

14 Castro



Nº 1139528



Nº 711028



1 Señor Alcalde Primero Cantonal.

2 Estando dentro del término que puntualiza el artículo 953
3 del Código de Enjuiciamiento en materia civil, y sin desconocer
4 los relevantes méritos que como funcionario cumplido y escribano
5 sin tacha, distinguen al señor don Pablo Francisco Corral, tengo
6 por conveniente recusar libremente a este caballero que como Es-
7 cribano actúa en el presente juicio que me sigue el Banco de Des-
8 cuento, y por este su Gerente el señor Carlos Julio Arosemena.

9 Estando mi solicitud cenida a la Ley, espero que U designa-
10 rá el Escribano que debe reemplazarlo.

11 A ruego del señor Juan de Dios Lecaro Rubira que no puede
12 firmar en este momento

Cayetano Rodríguez J.

13 Presentado a las dos y media de la
14 tarde. Guayaquil, diez de Enero del 1927
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Cond

23 Veintitres



Nº A 4167155



Nº 631655



Señor Alcalde Primero Cantonal.

En el juicio ejecutivo que, á nombre y como Gerente del Banco de Descuento sigo contra el Señor Juan de Dios Lecaro Rubira y su esposa Señora Micaela Viggiani de Lecaro, á Usted respetuosamente expongo:

A pesar de habérseles concedido el respectivo término probatorio, los ejecutados no han producido prueba alguna que justifique las temerarias excepciones que dedujeron en el escrito de fojas 15, ó que desvirtúe el merito de los documentos con que aparejó la demanda. Una simple lectura de tales excepciones manifiesta que fueron deducidas con el único proposito de prolongar el curso del litigio. Las excepciones no solo no han sido comprobadas, sino que ni siquiera se ha puntualizado, el porqué no es ejecutivo el título ni porqué es oscura la demanda ó nulo el auto de pago ni las demás temerarias aseveraciones que las constituyen, de manera que no requieren refutación alguna.

En consecuencia, solicito que se digne pronunciar sentencia declarando sin lugar tales excepciones y ordenando que los ejecutados cumplan con la obligación inmediatamente; y, en caso de no verificarlo, que se proceda al avalúo, pregonas y remate de los bienes embargados.

Apruebo y ratifico todas las gestiones hechas por el Doctor Arcesio Manrique.

Arcesio Manrique

Presentado a las cuatro de la tarde.
Guayaquil, diez y nueve de abril del 927
Jr. Gonzalo Ferrer Jr. E. Yagu



Nº C 1046755



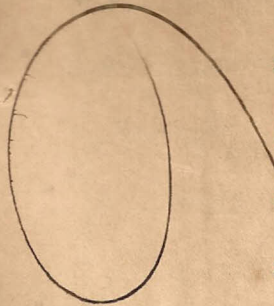
Nº 704255

La Republica del Ecuador, en su nombre y por autoridad de la Ley Alfredo S Ledesma, Alcalde tercer Cantonal, en ejercicio del cargo

A cualquiera de los Aguaciles del Cantón. Hago saber.

Que en el juicio ejecutivo que sigue Felix C. Salinas C. contra Rosa Elena Pita de Alvarez y Jose Carlos Alvarez, por los derechos que representa como esposa de ésta, se encuentra el auto que copio: "Guayaquil, Febrero veinticuatro de mil novecientos veintisiete. Las diez y media. - Vistos: La sentencia pronunciada que corre a fojas diez ha causado ejecutoria, por tanto, librase mandamiento de ejecución y se ordena que José Carlos Alvarez, por los derechos que representa de su esposa Rosa Elena Pita de Alvarez, cumpla inmediatamente la obligación demandada, de no hacerle que señale bienes equivalentes al capital, intereses y costas. - Ledesma. - Proveyó y firmó el auto que antecede el señor doctor Alfredo S. Ledesma, Alcalde tercer Cantonal. Guayaquil, Febrero veinticuatro de mil novecientos veintisiete. Las diez a. m. - Moreira. -

Lo que comunico a usted a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo...



17 dias y siete



Nº E 173324



Nº 176327



Señor Alcalde Primero Cantonal.

El escrito presentado por el Señor Juan de Dios Locaro Rubi-
ra en el juicio ejecutivo que, á nombre del Banco de Descuento si-
go contra él y su esposa Señora Micsela Viggiani de Locaro, contié-
ne excepciones completamente infundadas y temerárias, á las que de-
be darse el trámite legal y que serán refutadas á su debido tiem-
po. En consecuencia, contestando al traslado que me ha corrido, me
limito á pedir que reciba la causa á prueba.

*Accio Maniquel
Defensor*

Presentado a las cuatro de la tarde. Gua-
yaquil, dos de Febrero de 1927.

Ego L. Loualó Bonifaz Byo

Guaquil, 2 de Febrero de 1927. Las
cuatro y cuarto p.m.

Autos. Humapari

Proveyó i firmó el señor doctor Ricardo Aguirre Aparicio, Al-
calde primero, cantonal, en Guaquil, a a dos de fevrero de
mil novecientos veintisiete, a las cuatro p.m.

Loualó

En Guaquil, a cuatro de febrero de mil novecientos veintisie-
te, a las diez i media de la mañana, cite el escrito i decre-

Señor Alcalde 1º Cantonal:

S. J. M. Coleman, por los derechos que represent en el ordinario seguido ante Ud. por el señor Diógenes Fernández contra The Coleman - White Commercial Company y "La Previsora", "para que se declare la insubsistencia ó resolución del contrato de compraventa de dos automóviles", notificado como he sido con el auto en que Ud. ha tenido á bien resolver, negándola, la excepción dilatoria, opuesta por mí, de oscuridad de la demanda, me respetuosamente le solicito que se digne reformar dicha resolución, en la parte en que dice que "Los términos de la demanda expresan claramente lo que es materia de ella, ó sea, que el Juez declare la insubsistencia del contrato de mutuo otorgado en la escritura presentada y el accesorio de hipoteca comprendido en el propio instrumento pública;", en el sentido de decir que la insubsistencia o resolución debe ser "del contrato de compraventa de dos automóviles."

Nº 041981

En efecto, note Ud., señor Alcalde, que hasta para su señoría ha sido a tal punto la oscuridad de la demanda, que, no obstante la penetración que le distingue, le ha parecido que en aquella el actor quería referirse a los contratos de mutuo e hipoteca, originados por el de compraventa de los automóviles, y, por eso mismo, justificada de hecho me excepción de oscuridad de la demanda.

Contestó el actor a mi escrito en que propuse la dicha excepción haciendo las largas y ampulosas disertaciones que en sus escritos suele emplear, pero sin conseguir aclarar en ninguna forma su dichosa demanda: hablaba de un contrato de compraventa de dos automóviles, de varios contratos de mutuo constantes de pagarés descontados en "La Previsora" y, finalmente, de un contrato accesorio de hipoteca, para terminar pidiendo que, en definitiva, se declarara la insubsistencia o resolución de tal contrato". Ud., al resolver mi excepción, creyó que, en primer lugar la palabra, en número singular, "ta





Nº G 16312



Nº 034973

1 indicada en el artículo quinientos veinticuatro del mismo Cuerpo
2 de Leyes, y, en lo que respecta a los frutos rendidos, se le embar-
3 garán bienes equivalentes.

4 Ordenará también que el señor Jorge A. Fernández legiti-
5 me su personería dentro del término que al efecto tendrá Ud. a bie-
6 concederle, advertido que, en esta clase de asuntos, todos los tér-
7 minos son fatales y perentorios, o sea improrrogables e insuspen-
8 dibles.

Es justicia &

Blindworth, hijo
Defensor

A. M. Premar

13 Presentado a las once y media de la
14 mañana. Guayaquil, a diez y siete de
15 setiembre de mil novecientos veinticuatro
16 siete -

17 *Hgo. Carlos Larrea Hgo. Carlos Larrea*

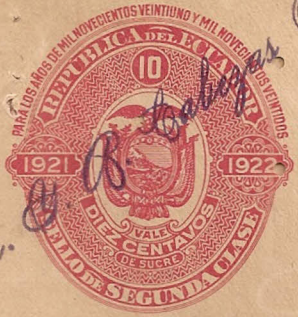
19 Guayaquil, 19 de Septiembre de 1924. Sus mere del día.
20 Absuelto el traslado por el actor, se dictará el auto co-
21 rrespondiente. Por solicitud del ejecutante, se manda que
22 Jorge A. Fernandez legitime su Personería dentro de dos
23 días.

Guillermo Aguero

26 Proveyo y firmo el decreto anterior el
27 señor Doctor Ricardo Aguero Aguero
28 Jefe de Sala de primera Instancia
29 Guayaquil diez y nueve de setem-
30 bre de mil novecientos veinticuatro

Aiete

Dr.



Nº B 899195



Nº 081679

1 *con el nombre quien la recita, la fijé en*
 2 *una de las puertas del lugar (Guayaquil)*
 3 *para el objeto, a presencia del testigo*
 4 *que suscribe. Poyze.*
 5 *Fgo. E. Pandores* *Padre.*

7 Diligencia: No cito el escrito y auto que anteceden a la señora
 8 ña Angel Cotto de Baquerizo, por no haber señalado domicilio para
 9 las citaciones y haber sido declarada revelde.

Guayaquil, a 20 de junio de 1928.

F. A. Cotto

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Novela y curules 95



Nº A 4029313



Nº 166813



Señor Alcalde 1º Cantonal:

En la ejecución que temerariamente dedujera contra el Sr Comandante Diógenes Fernández The Coleman White Comercial Compañy mited, respetuosamente digo, con la protesta hecha: Que se sirva irrogarme por cuatro días el termino señalado para contestar el t lado, debiendo reconsiderar su providencia anterior en la parte q me niega el proceso para el efecto, pues, si tener a la vista las tuaciones no podría dar una contestación debida.

No me conformo, como vengo didiendo, con las nulidades; y hehe esta salvedad formulo esta justa petición.

No dudo de que en atención a lo legal de esta reclamación, U dispondrá que el Sr actuario me entregue el proceso para los fins mencionados, ya que ninguna ley me lo niega, protestando, por otra parte, proceder con lealtad y buena fe sin propósito de retardar o entorpecer la ter inación de esta causa, cuyo fin a nadie inter sa tanto como a mi representado.

Es justicia &

Jorge A. Fernández

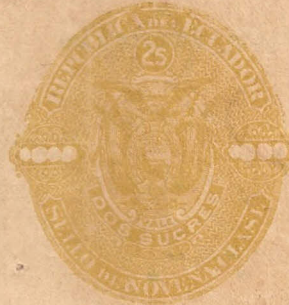
*Presentado a los autos y diez minutos p.m. Guayaquil
Mes de Enero de 1928, mil novecientos veintiocho = Ind. 8 + Val
Ej. Carlos Estévez J. de los Ríos*

*Guayaquil 3 de Enero de 1928. Las 4 1/2 p.m.
al Sr. J. J. J. J. J.*

Cincuenta y Dos 52



Nº A 3297648



Nº 064648



Guayaquil, a las 5 p.m. del 18 de Mayo de 1928.

Señor Alcalde Cantonal Primero,

En el juicio ejecutivo seguido por el Banco de Descuento contra el señor Eduardo Rivas Ore, en mérito del poder que presenté, solicito;

Que, por cuanto los peritos han presentado ya el avalúo i se han dado los pregones en forma legal, se digne señalar lugar, día i hora para la subasta de los bienes embargados, lo cual se pondrá en conocimiento del público por medio de tres carteles fijados en los parajes más frecuentados de este lugar, expresando el objeto del remate i señalando las cosas de manera que pueda saberse cuáles son i, además, se pondrá un aviso en uno de los periódicos de esta ciudad.

Anciso Manique

Presentado a las cuatro de la tarde Guayaquil, ocho de mayo de 1928.

Lp. Honorale E. ...

Guayaquil 8 de Mayo de 1928. Las cinco p.m.

Auto previo citación de partes, para el remate solicitado -

Ricardo Aguirre Aparicio

Proveyó i firmó el decreto anterior el Sr. Dr. Ricardo Aguirre Aparicio, Alcalde Cantonal Primero, en Guayaquil, a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho, a las cinco p.m.--

Luna

Cuarenta y nueve 49



Nº H 160869



Nº 09536 de 1924



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a
 catorce de Enero de mil novecientos veintiocho, ante mí, Se-
 derico Bibiano Espinosa, Escribano Público del Cantón
 i testigos que al final se expresarán, comparecieron
 por una parte, el Señor don José Ricardo Borda
 Yepes a nombre i en representación de la Sociedad
 Bancaria del Chimborazo en su carácter de Inten-
 dente Especial de la Superintendencia de Bancos
 para la liquidación de dicha sociedad; y por
 otra, el Señor don Carlos Julio Prosemena a
 nombre y en representación del Banco de Des-
 cuenta, en su carácter de Gerente de esta Institu-
 ción, según los nombramientos que más abajo
 se insertarán, ambos comparecientes ecuatorianos,
 cinos de esta ciudad, casados, mayores de edad, hábiles
 para contratar, a quienes doy fe de conocerles, y bien
 instruidos del objeto i resultados de esta escritura, de ven-
 ta, procediendo los comparecientes libre i espontanea-
 mente, me presentaron para que se eleve a escritura
 pública la respectiva minuta, los documentos que le-
 gitiman la personería de cada una de las partes, el
 certificado del Jefe de la Oficina de Comprobación
 Municipal, un certificado del Anotador de Hipo-
 otecas y el certificado del pago de alcabala, debiendo
 insertarse a continuación la minuta i los nombra-
 mientos y agregarse al Registro las demás piezas
 mencionadas. = Dicha minuta es del tenor siguiente:
 te: = Señor Escribano: = Véase autorizar e incorporar
 en el Registro de Escrituras públicas que se halla
 a su cargo, las declaraciones que siguen: = Primera:

Minuta.



Nº C 267178



Nº 079578

Librería e Imp. de E. A. Uzcátegui - Guayaquil

No.

Por \$ 4.665.70

1 Deb o y pagaré ----- de la fecha en SEIS MESES
2 fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se me reconvenga a la orden
3 de la señor a CONCEPCION y de CABRERA
4 la cantidad de CUATRO MIL SEICIENTO SESENTA I CINCO SUCRES SETENTA
5 CENTAVOS -----

6 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten go
7 recibido de dicho señor a en efectivo -----
8 para negocios de comercio, a mi entera satisfacción, sin lugar a
9 reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194
10 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como
11 al abono del interés de 1 % por ciento mensual desde la fecha
12 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva me
13 oblig o con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,
14 renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables,
15 lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,
16 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

17 Qued o sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
18 fuere --- requerido por mi acreedor i También me oblig o a abonar
19 todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va-
20 lor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y
21 perjuicios a que diese ----- lugar por falta de exactitud en este pago.

22 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase
23 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he --- contraído de
24 pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si
25 se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mer-
26 cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la
27 correspondiente diferencia.

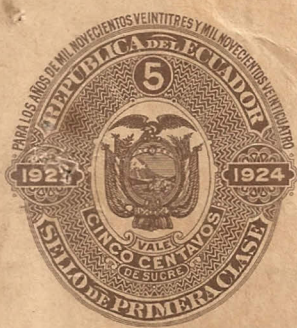
28 GUAYAQUIL, ENERO 1 de 1928

29 *Manuel Cabrer*

30 Vence el 30 de JUNIO de 1928

31constitufiadorllano..pagador..... de.....
32 señor
33 por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda
34 propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes
35 del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción
36 apelación o derecho que pueda favorecer.....

37 Fecha ut Supra.



Nº A 3823860



1 LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EN SU NOMBRE Y POR
2 AUTORIDAD DE LA LEY, LA CORTE SUPERIOR DE JUSTI-
3 CIA.-

4 Guayaquil, a 7 de noviembre de 1.928; las cuatro de la tarde.- VI
5 TOS: interpuesto el recurso de apelación del auto de fojas 70-71
6 del primer cuaderno, la Sala tiene que limitar su fallo a dicho re-
7 curso, ya que, si bien es cierto que la petición de nulidad del re-
8 mate constituye mero incidente del juicio ejecutivo, tal petición
9 no es procedente en segunda instancia, porque tratándose de un act-
10 juridico que se ha verificado ante el inferior y que no ha venido
11 en grado, carece de jurisdicción para conocer de nulidades que no
12 se encuentran comprendidas en el Artículo 407 del Código de Enjui-
13 ciamiento Civil ni han sido alegadas en la respectiva instancia.
14 En lo principal, el artículo 575 del Código citado, prescribe cla-
15 ramente que sólo ha de exigirse el depósito del dinero producto de
16 remate cuando se ha propuesto terceria coadyuvante apoyada en ins-
17 trumento ejecutivo; y que cuando la terceria no se funda en este
18 instrumento, únicamente ha de rendir el ejecutante fianza previa
19 para restituir el valor de aquellos créditos que se declaren pre-
20 ferentes a su debido tiempo. No existiendo en el presente caso ter-
21 ceria coadyuvante fundadas en instrumento ejecutivo, el Juez, en
22 el auto de adjudicación ha debido ordenar que se dé cumplimiento
23 a lo dispuesto en la segunda parte del artículo citado; es ésto
24 es, que el ejecutante rinda la aludida fianza, ya que no se puede
25 exigir que ésta sea previa al auto de que trata el Artículo 535
26 del propio cuerpo de leyes, porque es en esa providencia que el
27 Juez califica las posturas y adjudica la cosa al mejor postor. Por
28 estas razones, reformado el auto en referencia, ordénase que el
29 Banco de Descuento rinda la indicada fianza y que hecho ésto, se
30 mande protocolizar e inscribir dicho auto, con arreglo al artícu-



NºA 3066712



RESELLO--Enero de 1929

Nº 025204



*Escritura
Diciembre 6
1929*

D

1 Los infrascritos Jefe i Secretario de la Oficina de Registri Ci
2 vil de este Cantón, a petición verbal de parte interesada, certi
3 can: que la partida de inscripción de nacimiento del niño Sergio
4 Montero, que reposa en el archivo de esta oficina, es del tenor
5 siguiente:

6 Nº 386.- Montero Sergio.- Legítimo.- Abril 13.- En Guano a tres
7 de Abril de mil novecientos nueve a las tres de la tarde. Ante
8 Juan R. Montalvo Jefe de Registro Civil del Cantón de Guano prov
9 cia del Chimborazo, compareció Angela Montero de veinticuatro añ
10 de edad, de estado casada, de nacionalidad ecuatoriana, de prof
11 sión hilandera, vecina de este lugar, i declara: Que en esta Ma
12 triz el día de ayer, a las dos de la tarde nació un niño que es
13 hijo legítimo de Sergio Montero i de Edelina Montero, a quien se
14 le ha puesto el nombre de Sergio Montero. Declaró además, que la
15 declarante es tía del nacido. Todo lo cual presenciaron como tes
16 tigos don C. Alfonso Montalvo i don Manuel Jaramillo, mayores de
17 edad i vecinos de este lugar. Leída esta acta, la firmaron conmi
18 go la declarante, testigos. No firma la declarante por no saber
19 i a su ruego lo hacen los testigos i el infrascrito Secretario
20 certifica.- Juan R. Montalvo.- Manuel S. Jaramillo.- C. Alfonso
21 Montalvo.- Luis A. Pástor."

ES COPIA.

Guano, Diciembre 6 de 1.929.

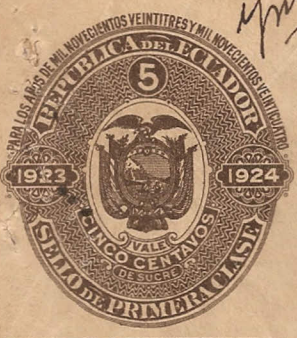
El Jefe de Registro Civil,

S. Cabrao

El Secretario,

M. S. Jaramillo





444/1
No.

Por \$ 5.957.⁸⁴

No A 3826973



Librería e Imp. de E. A. U. Guayaquil

1 Debo y pagaré de la fecha en *Seis meses*
 2 fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se *me* reconvenga a la orden
 3 de *l* señor *Alberto Lavanna*
 4 la cantidad de *Cinco mil novecientos cincuenta*
ya i siete 84/100 Suces
 5 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten *go*
 6 recibido de dicho señor en
 7 para negocios de comercio, a entera satisfacción, sin lugar a
 8 reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194
 9 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como
 10 al abono del interés de *uno* por ciento *mensual* desde *el vencimiento*
 11 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
 12 oblig con bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,
 13 renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables,
 14 lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,
 15 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

16 Qued sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
 17 fuere requerido por acreedor También oblig a abonar
 18 todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va-
 19 lor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y
 20 perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

21 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase
 22 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de
 23 pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si
 24 se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mer-
 25 cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la
 26 correspondiente diferencia.

Guayaquil, Octubre 1^o de 1929

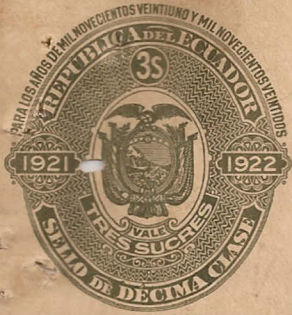
Enesio Chovera

Vence el *1^o de Abril* de 19*30*

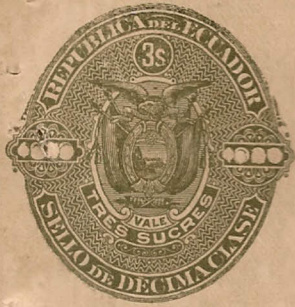
..... constitu fiador llano pagador de
 señor
 por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda
 propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes
 del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción
 apelación o derecho que pueda favorecer

Fecha ut Supra.

Cuentos sesenta y nueve / 16



Nº K 12176



CARLOS M. de MURRIETA
ESCRIBANO PUBLICO
GUAYAQUIL

Nº 003852



1 NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTIOCHO.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
 2 "L. GUZMAN E HIJOS" Y CONSTITUCION DE LA NUEVA SOCIEDAD DEL M
 3 MO NOMBRE.-En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provinci
 4 Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes
 5 Junio de mil novecientos veintiocho, ante mí, Carlos Manuel d
 6 Murrieta, Escribano público cuarto de los del número del can
 7 y los testigos que al final se expresarán, comparecieron: la
 8 ñora doña Mercedes Aspiazu viuda de Guzmán, el señor doctor
 9 Francisco de Icaza Bustamante, como cónyuge i representante
 10 legal de la señora doña Mercedes María Guzmán Aspiazu de Ic
 11 za Bustamante, la cual comparece / también a este acto y los señores
 12 Lisímaco Armando Guzmán Aspiazu, don Carlos Guzmán Aspiazu,
 13 don Enrique Guzmán Aspiazu, don Alfredo Guzmán Aspiazu, don
 14 ter Guzmán Aspiazu, de estado casados, i don Julio Guzmán Asp
 15 zu, soltero; todos los comparecientes son mayores de edad, do
 16 Walter Guzmán Aspiazu, colombiano i ecuatoriano los demás, v
 17 cinos de esta ciudad caracas para obligarse i contratar a o
 18 de dicha compañía cláusula décima segunda
 19 del Código de comercio. Pero en el contrato constitutivo
 20 culos cinco i trescientos cuarenta i seis, inciso segundo
 21 noventa del Código civil y a los artículos i a los arti
 22 dad "L. Guzmán e hijos", conforme al artículo dos mil
 23 dia producir la disolución i liquidación de la socie
 24 man, uno de los socios administradores i responsables, de
 25 man é hijos". - (b) -- La muerte del señor don Lisímaco Guz
 26 que ha venido sirviendo bajo la razón social de "L. Guz
 27 nombre colectivo, con domicilio en esta misma ciudad, i
 28 jada y publicada, una sociedad comercial y civil, en
 29 cribano Publico Santiago Vallejo, debidamente inscrita, i
 30 tino de junio de mil novecientos veintiocho, ante el Es
 31 en esta ciudad de Guayaquil, por escritura otorgada el v

